



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 11 DE ENERO DE 1965

|| NUM. 18.466

Consejo Nacional de Elecciones

AVISO

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES. — Tegucigalpa, Distrito Central, cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

En cumplimiento del Punto Cuarto del Acta N° Ochenta (80) de la sesión celebrada por este Organismo Electoral en esta fecha, y en observancia de los Artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 30, Numeral 4; 61; 62; 63 y 79 de la Ley Electoral, se procede a inscribir los Candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente que se elegirá el día 16 de febrero de 1965 y se instalará el día 16 de marzo del mismo año citado, propuestos en legal forma por el Partido Liberal de Honduras, así: Para Diputado Propietario por el departamento de Gracias a Dios, ciudadano: Frank Goog Aude, con Tarjeta de Identidad Personal N° 8, Folio 19, Libro 1°, extendida en el Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios; y para Diputado Suplente por el mismo departamento, ciudadano: Rogelio Bordas Granwell, con Tarjeta de Identidad Personal N° 24, Folio 9, Tomo 1, extendida en el Municipio de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.—En fe de lo cual se firma esta inscripción por todos los Miembros del Consejo Nacional de Elecciones.

MANUEL ACOSTA BONILLA,
Presidente.

RAUL ELVIR COLINDRES,
Miembro.

FELIX PEDRO ESCOTO N.,
Miembro.

MANUEL E. SUAREZ,
Miembro.

JUAN MURILLO DURON,
Secretario.

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO

—I—

DISPOSICIONES GENERALES

Los transportes por el Ferrocarril de la Standard Fruit Company en Honduras, se regirán de acuerdo con las leyes generales del país y las estipulaciones del presente Reglamento.

La Empresa podrá asimilar todos aquellos artículos o servicios que no se encuentren claramente clasificados en la Tarifa.

También queda autorizada la Empresa para reducir o aumentar los precios de la Tarifa, temporal o permanentemente si así lo demandan los intereses del público o del Ferrocarril, previa aprobación del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

—II—

PESO BASE PARA CARRO ENTERO

La base para el cálculo de fletes en Carro Entero es de 9.000 kilos y cualquier exceso, sin sobrepasar la capacidad del carro, pagará en la proporción de Carro Entero. Si el carro es sobrecargado por el remitente, éste será responsable por cualquier daño ocasionado al Ferrocarril por esta causa.

El Ferrocarril rehusará mover los carros sobrecargados hasta que el remitente reduzca la carga a la capacidad máxima y cobrará la demora correspondiente.

La capacidad del carro estará claramente marcada en el exterior del mismo.

CONTENIDO

AVISO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
STANDARD FRUIT COMPANY
Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios
AVISOS

—III—

CARROS ENTEROS

Cuando un carro es cargado por un Remitente, no teniendo la Empresa acceso a él, se cobrará como Carro Entero, aunque no se hayan aprovechado los 9.000 kilos que permite la base arriba indicada.

Artículos o mercaderías cuyo peso o volumen son menor de un carro entero (9.000 kilos) pueden ser manifestados como Flete Local, con excepción de vehículos y maquinaria que serán transportados como Carro Entero según clasificación, peso o volumen, reservándose la Empresa el derecho de aprovechar el espacio restante o la diferencia de capacidad del carro ocupado.

Maquinaria será aceptable en Medio Carro siempre que su peso no pase de 4.500 kilos.

—IV—

CARGA Y DESCARGA DE FLETE EN CARRO ENTERO

Todo flete en Carro Entero será cargado por el Cargador o Remitente y descargado por el Consignatario, o por el Ferrocarril en casos especiales, cobrándose al interesado por los gastos que ocasione tal operación.

Los Carros Enteros deberán ser cargados por el Remitente dentro del término de 24 horas de haber sido puestos a su disposición y también descargados por el Consignatario dentro de las 24 horas de haber llegado a su destino y puesto también a su disposición.

La Empresa se reserva el derecho de descargar cualquier carro que esté bajo demora, cobrando al interesado el valor de la descarga y el almacenaje correspondiente, de acuerdo con el Reglamento, siempre que tenga urgencia de carros vacíos.

Iguals condiciones se aplicarán a carros suministrados a la Aduana, para conducir carga a los muelles y a los proporcionados al muelle para la Aduana.

La retención de un carro por mayor tiempo del indicado arriba, obligará al interesado al pago de un recargo de L 10.00 por cada 24 horas o fracción que sobrepase del tiempo permitido. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días feriados declarados por la Ley y los días domingos.

A carros enteros cargados con artículos para exportación se les permitirá 48 horas para descarga.

El recargo no se aplicará cuando la demora sea debida a fuerza mayor debidamente comprobada.

—V—

RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTE EN CARRO ENTERO

El transporte de carga en carro entero es por cuenta y riesgo del dueño, por tanto, éste debe estibar convenientemente la mercadería y asegurar los carros en la forma que más convenga a sus intereses. El compromiso del porteador se reduce al arrastre del carro, sin perjuicio de sellarlos con sus propios sellos para garantizar el tránsito. El buen estado de los sellos en la Estación de destino exime a la Empresa de toda responsabilidad.

—VI—

PESO DE LOS CARROS ENTEROS

Cuando los carros enteros procedan, se destinen o pasen por Estaciones donde hay básculas de vía, serán pesados y el flete cobrado de acuerdo con el peso resultante y la tarifa correspondiente, siempre que éste no sea menor que el peso base (9.000 kilos). No se hará ninguna corrección en el manifiesto (Carta de Porte) cuando la diferencia entre el peso declarado y el de báscula no exceda de 100 kilos.

—VII—

CONTENIDO DE LOS CARROS ENTEROS

En lo sucesivo será permitido que cualquier comerciante puede cargar en un carro entero, mercaderías de diferentes clases. Se les aplicará la correspondiente tarifa de carro entero a cada una de las clases del contenido. La suma de estos fletes será el valor del flete de dicho carro. Asimismo, varios comerciantes podrán cargar en el mismo carro sus mercaderías, a las cuales se les aplicará tarifa de carro entero a cada una de ellas, siendo entendido que en el lugar de destino la Empresa se reserva el derecho de intervenir en la entrega. También queda establecido que no se aceptarán envíos en estas condiciones de carros que no cubran el peso base establecido. Flete mínimo el de la clase más alta del contenido. Este servicio se exceptúa para las Estaciones donde hay Agente.

Descuento para envíos en Lotes de más de 9.000 kilos

Despachos en lotes de carro entero (9.000 kilos o más), se manejarán con un descuento de 10% del valor cotizado en la Tarifa. Estos descuentos son aplicables a los artículos siguientes: Café, Harina del País, Azúcar del País, Cemento del País, Concentrados, Trigo y Artículos importados.

—VIII—

CARGA EN CARRO ENTERO PARA LOS LUGARES DONDE NO HAY DESVIO

El Ferrocarril no aceptará carga en Carro Entero para o de lugares donde no tenga desvíos.

—IX—

DUEÑOS DE CARGA EN CARRO ENTERO

En el caso de un Carro Entero que contenga carga de distintos dueños, se procederá conforme la Sección Séptima (VII) de este Capítulo. Los Agentes tendrán especial cuidado de que se cumpla este requisito.

—X—

CARROS ADICIONALES

Cuando se manifiesten piezas que requieran más de una plataforma para su manejo, se cobrará el flete del carro solicitado originalmente y L 25.00 por cada carro adicional.

—XI—

FLETE LOCAL

Es obligación de la Empresa cargar y descargar las mercaderías que transporten como flete local. Cuando mercadería muy pesada o de manejo peligroso es aceptada de o para una Estación de Bandera, quedará sujeta a demora hasta tener los medios o facilidades para su carga o descarga.

—XII—

CONTENIDO DE LOS BULTOS

El contenido de los bultos debe especificarse claramente por los Remitentes y los Agentes de Estación, no expedirán manifiestos cuando la declaración se haga en términos generales como: "artículos, mercaderías, varios, etc." Los Agentes tendrán cuidado de cerciorarse de que el contenido de los bultos y carros esté de acuerdo con la declaración del Remitente y si hubiere duda de que se quiere eludir el pago de la declaración verdadera, podrá exigir la revisión del contenido u otra prueba de que

los bultos se encuentran correctamente descritos, antes de hacer el manifiesto correspondiente. Si al entregar la carga al Consignatario o a otra Empresa de Transportes, resultare falso lo declarado, se cobrará el flete de acuerdo con la clasificación verdadera, haciendo las anotaciones conducentes y en caso de pérdida o averías el Ferrocarril no responderá por más del valor de los artículos, según la declaración del Remitente.

Cuando el empaque y el contenido de un bulto sean materia comercial, se aplicará la clase más alta de ambos. Si un bulto o paquete contiene artículos de diferentes clases, se aplicará a éstos la clasificación más alta de su contenido.

—XIII—

TRANSPORTE DE ARTICULOS EN CARROS DESCUBIERTOS

Mercaderías que por sus condiciones de tamaño no pueden transportarse en los vagones de la Empresa, podrán hacerse en carros descubiertos, mediante autorización escrita del Remitente, siendo entendido que el Ferrocarril no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño.

—XIV—

RESPONSABILIDADES

La Empresa no está obligada al transporte de carga, que por sus condiciones pueda perjudicar las demás mercaderías, excepto en carros enteros y cuando dicha carga tampoco pueda dañar el Equipo, pudiendo aceptarla sujeta a demora, hasta tener medios adecuados para su transporte.

El Ferrocarril no será responsable por artículos de vidrios, loza, fríjidos en vasijas de estos materiales, ni de otras sustancias frágiles que no estén debidamente empacadas. Cada artículo de esta naturaleza, deberá marcarse "VIDRIO-FRAGIL o MANEJESE CON CUIDADO, etc." En todo caso serán manejados a riesgo del dueño.

Los artículos que no estén bien empacados serán transportados a riesgo del interesado por quebradura, raspado o cualquier otro daño que por el motivo apuntado, pudiera recibir. Los Agentes están obligados a razonar la Carta de Porte, razón que debe aparecer en el original y todas las copias del manifiesto, aclarando la condición del envío, pudiendo en caso de que el Remitente no acepte la responsabilidad, rehusar el transporte de artículos que a su juicio no están debidamente empacados.

—XV—

CARGA CON DESTINO A ESTACIONES SIN AGENTE

La Empresa no será responsable por carga manifestada a lugares donde no tenga Agente de Estación; de consiguiente, la carga será transportada a entero riesgo del Remitente. En casos de no encontrarse presente el Consignatario o su Representante a la hora de la llegada del tren, la carga será remanifestada a la próxima estación con Agente, haciendo las anotaciones del caso, de donde podrá ser retirada por el Consignatario, previo pago de los cargos a que dijere lugar.

—XVI—

TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMABLES

Toda carga explosiva, inflamable o peligrosa deberá estar convenientemente empacada en cajas o barriles resistentes y marcados visiblemente EXPLOSIVO-PELIGROSO y se transportará solamente a entero riesgo del dueño y a conveniencia de la Empresa, estando por consiguiente sujeta a demora; serán recibidos inmediatamente por el Consignatario, pues no se embodegarán en las Estaciones.

Los carros conteniendo esta clase de mercaderías deberán ser descargados inmediatamente también por el Consignatario en los lugares de destino. Cartuchos cargados y fulminantes no pueden ni deben ser embarcados en carros que contengan inflamables. Artículos de esta naturaleza no se manejarán en trenes con pasajeros.

—XVII—

TRANSPORTE DE ANIMALES

Toda clase de animales vivos se transportarán a riesgo del dueño por escape o muerte natural. El Ferrocarril podrá rehusar el transporte de animales indómitos, y en caso de que los transporte no será responsable.

por los daños que se causen dichos animales por su naturaleza. La manutención de aquellos será por cuenta del mismo dueño. Los embarques de animales en Carro Entero pueden ser acompañados por el embarcador y su representante, portando su correspondiente Boleto y el flete pagado por adelantado.

Toda clase de animales vivos manifestados en remesa de M. C. E., deberán ser amarrados y claramente marcados con una tarjeta que indique el nombre del Consignatario y la dirección completa. Los Agentes en los manifiestos correspondientes pondrán los detalles necesarios para identificar los animales.

Si después de 12 horas de haber llegado a su destino el Consignatario no se presenta a reclamarlos, la Empresa dispondrá lo conveniente de acuerdo con la Ley.

—XVIII—

PESO DE LA CARGA

El flete de toda carga será cobrado según el peso bruto registrado en las básculas de la Empresa, reservándose ésta el derecho de calcular el peso de artículos voluminosos por medida cúbica, tomando como base 6 kilos por cada pie cúbico.

Es obligación de los Agentes de Estación de destino pesar la carga que se recoja en Estaciones de Bandera y hacer los cargos debidamente. Lo mismo procederá cuando por inconformidad, un cliente solicite la rectificación del peso, haciendo los cargos correctos en caso de haber diferencia.

En carga recibida en Estaciones de Bandera con destino a Estaciones de Bandera, los Agentes calcularán el flete por el peso aproximado del artículo.

—XIX—

MARCAS EN LOS BULTOS

Todo bulto debe ser marcado por el Remitente con el nombre del Consignatario, lugar del Destino, Dirección, etc., borrándose todas las demás marcas que puedan causar confusión.

—XX—

PAGO DEL FLETE

Es optativo para el Remitente pagar el flete al hacer el despacho o enviarlo a cobrar, pero esta opción no comprende animales, artículos de fácil descomposición o evaporación, explosivos e inflamables, ni los consignados a Estaciones de Bandera, pues en ese caso el pago debe ser adelantado. También deberán pagar por adelantado aquellos artículos cuyo valor intrínseco sea inferior al flete y posible bodegaje.

—XXI—

ALMACENAJE DE FLETE LOCAL

Toda carga debe ser retirada de las Bodegas dentro de 24 horas de haber llegado al destino; pasado ese término se cobrará almacenaje a razón de L 0.05 por cada 100 kilos o fracción, por cada 24 horas o fracción, que sobrepase al tiempo permitido. Almacenaje mínimo L 0.50. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días domingos y días feriados declarados por la Ley.

—XXII—

CARGA EMBODEGADA

La carga que permanezca en las bodegas por 30 días, la Empresa la considerará perdida y será depositada para fines de ley, en el Juzgado de Letras o de Paz correspondiente; en cuanto a la de fácil descomposición o evaporación que permanezca por más de 24 horas, el Ferrocarril se reserva el derecho de deshacerse de ella de conformidad con la Ley.

—XXIII—

SERVICIOS NO APROVECHADOS

Cuando no sea utilizado el equipo (locomotoras, grúas, carros, motocarros, etc.) que se coloque en los puntos designados por los solicitantes,

o cuando las solicitudes no se cancelen antes de que la Empresa haya incurrido en gastos algunos para proporcionar el servicio, se cobrará un DERECHO DE SERVICIO NO APROVECHADO, el cual será de L 10.00 por cada carro solicitado y no ocupado, y de L 20.00 por locomotora, grúa, etc., no ocupada; L 10.00 por motocarros no ocupados, y L 15.00 por otros equipos no ocupados.

—XXIV—

RECLAMOS

Todo reclamo por pérdida, avería o sobrecargo de cualquier naturaleza será hecho verbalmente ante el Agente de Estación, antes de retirar la carga y por escrito ante la Oficina del Superintendente, adjuntando los documentos (factura original, recibo de la Estación, Póliza de Internación, etc.) y todas las pruebas que la Empresa considere necesarias para justificarlo plenamente, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que ocurrió el daño. Pasado ese tiempo, la reclamación será rechazada de plano.

La Empresa no asume responsabilidad por las pérdidas o averías de mercaderías ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito, lo mismo que por la rotura de objetos frágiles que no vayan debidamente empacados, por líquidos o sustancias alterables. La responsabilidad de la Empresa en caso de ser probada a base de documentación, será siempre por la mercadería declarada en la Carta de Porte. Toda clase de reclamos, ya sea por sobrecargo en flete, error en peso o medida, avería o faltante, debe ser hecho por el Consignatario.

Por cada atado conteniendo mercaderías o artículos valiosos y que no hayan sido manifestados en su verdadero valor o si el valor del contenido no ha sido declarado de antemano, media hora antes de la partida del tren, la Empresa no reconocerá más de L 50.00 de su valor (como máximo), en caso de pérdida.

—XXV—

CONSIGNATARIOS DE EXPLOSIVOS, DINERO, ETC., OBLIGACIONES

Los Consignatarios de explosivos o dineros, deben aceptar la entrega inmediata a la llegada a su destino, pues no se estibarán los primeros en ningún Patio o Edificio de la Empresa ni se guardará el último en cajas fuertes de la misma.

—XXVI—

CARGA APARENTEMENTE INCOMPLETA

Si al hacer la entrega de la carga, ésta da muestras de haber sido violada y arroja un peso inferior al que indica el manifiesto, el Consignatario tiene derecho a pedir la revisión del contenido en presencia del Agente de Estación, quien anotará en el manifiesto cualquier faltante. Los Agentes en caso de que un bulto tenga indicios de haber sido violado, llamará al Consignatario a efecto de que se haga un recuento de la mercadería, antes de que el bulto salga de la bodega.

Si el Consignatario firma el recibo de que la carga está tal como la recibió el Ferrocarril, no tendrá derecho a reclamo.

—XXVII—

RECIBO POR FLETES

Los Agentes de Estación y Agentes de Carga, tienen instrucciones terminantes para extender un recibo detallado del flete manifestado (Carta de Porte). Dichos recibos, extendidos y entregados al Remitente, no son negociables y por consiguiente el flete no será entregado a persona alguna, excepto al verdadero Consignatario o su Representante debidamente autorizado. Una vez recibido el flete por el Ferrocarril y extendido el recibo a favor del Consignatario, como derecho a recibir el flete en sus destinos, éste se considerará como propiedad del Consignatario y solamente podrá devolverse al Remitente, mediante orden escrita o devolución de la Carta de Porte; en tal caso el remitente pagará el almacenaje o cualquier otro cargo estipulado en el Reglamento o Tarifa. A solicitud, los Agentes de Estación extenderán a los clientes recibos por fletes recibidos a cobrar, firmados por el propio Agente y con el sello fechador de la Estación.

—XXVIII—

PARADA DE TRENES DE PASAJEROS Y MIXTOS

La Empresa está obligada a parar los trenes de Pasajeros y Mixtos solamente en las Estaciones indicadas en los Itinerarios.

—XXIX—

RESCISION DEL CONTRATO

Antes o después de haber comenzado el transporte, el Remitente puede cancelar el contrato pagando a la Empresa la mitad del flete cuando no hubiese comenzado dicho transporte y, la totalidad, si se hace después, recibiendo los artículos en el lugar y día en que se verifique la rescisión.

—XXX—

CAMBIO DE CONSIGNATARIO Y LUGAR DE ENTREGA

El Remitente en la Estación de origen, puede cambiar la consignación de la mercadería y variar el lugar de entrega (dentro de la ruta convenida), mientras se verifique el transporte si da aviso oportuno, pagando la totalidad del flete estipulado originalmente y canjeando la Carta de Porte primitiva por otra donde se registrarán los cambios.

—XXXI—

CARROS IMPESABLES

Cuando un Carro Entero, por alguna circunstancia no puede ser pesado, se liquidará el flete por el peso informado en los documentos de Aduana o por el peso mostrado en los catálogos si se trata de maquinaria y en caso de no poderse en esa forma, por la capacidad del carro.

—XXXII—

SERVICIOS EN DIAS FERIADOS

En los días domingos y en los decretados feriados oficiales, sólo se darán los servicios indispensables. Cualquier servicio extraordinario se cobrará doble.

—XXXIII—

DISPOSICIONES FINALES

El Ferrocarril no tendrá obligación de recibir carga para cuyo transporte no se hayan llenado los requisitos de Ley y los que señala el presente Reglamento. La Empresa no asume responsabilidad por pérdida de carga transportada sin la debida documentación, por la cual no se haya expedido recibido por empleado autorizado.

Es prohibido a los empleados transportar correspondencia y carga sin la correspondiente Carta de Porte. Correspondencia ajena a la Empresa deberá ser manejada únicamente por el empleado del Correo Nacional respectivo.

No se entregará a ningún arriero, carretero o encargado, carga sin la orden escrita o recibo del Ferrocarril firmado por el Consignatario. La orden debe ser clara y precisa. Es obligación de los Agentes inspeccionar los Carros vacíos antes de entregarlos a los clientes, haciendo los cambios necesarios cuando se encuentren en malas condiciones, para su reparación. La Empresa se reserva el derecho de repesar y corregir errores en flete y clasificación en las Estaciones de destino.

Con solo el hecho de ocupar los servicios de la Empresa, quedan tácitamente aceptadas las condiciones enumeradas en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

TARIFA DE FLETES

Primera Clase

Artículos importados no especificados en otras clases, en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.03 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos
 MINIMO L 0.50

C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos
 MINIMO 25.00

Segunda Clase

Productos del país no especificados en otras clase y artículos importados que aparecen en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.025 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos
 MINIMO L 0.40

C. E.—L 0.018 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos
 MINIMO 20.00

Tercera Clase

Productos del país y artículos importados especificados en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos
 MINIMO L 0.30

C. E.—L 0.014 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos
 MINIMO 20.00

Cuarta Clase

Los artículos especificados en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.01 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos
 MINIMO L 0.20

C. E.—L 0.008 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos
 MINIMO 15.00

NOTA: La tarifa de cualquier servicio que no esté especificada en esta Tarifa, será cobrado como precio CONVENCIONAL, según arreglos especiales con la Empresa.

Todas las Tarifas anteriores quedan canceladas.

CUADRO DE CLASIFICACION

Artículos	M. C. E.	C. E.
1. Aceites de vegetales y animales, productos del país	3ª	4ª
2. Aceite crudo y diesel en tamboras y latas ..	3ª	3
3. Aceite crudo y diesel en carro-tanque ..	Según Letra A	
4. Afrechos	4ª	4ª
5. Aguardiente del país	3ª	3ª
6. Arroz en granza	3ª	4ª
7. Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses, Camiones, Clínicas o Dispensarios ambulantes, Tractores, Remolques o Madrinas, Moto-niveladoras	Según Letra B	
8. Azúcar importada	1ª	2ª
9. Aves	Según Letra C	
10. Barriles y tambores vacíos de acero galvanizado usados ..	2ª	4ª
11. Barriles y tambores de hierro usados ..	3ª	4ª
12. Bananos, plátanos, chatos	Según Letra D	
13. Brozas y concentrados	3ª	3ª
14. Cajas desarmadas de fabricación nacional ..	2ª	3ª
15. Cal hidratada	3ª	4ª

Artículos	M. C. E.	C. E.		
16. Caña de Azúcar	Según Letra E.			
17. Carbón de Piedra	4 ^a	4 ^a		
18. Correspondencia del Gobierno	4 ^a	4 ^a		
19. Casas viejas desarmadas o sus partes	3 ^a	4 ^a		
20. Cascajo	Según Letra F.			
21. Cerveza y Refrescos del País	3 ^a	3 ^a		
22. Envases importados	2 ^a	3 ^a		
23. Envases nacionalizados	3 ^a	4 ^a		
24. Cilindros vacíos devueltos	3 ^a	4 ^a		
25. Comestibles del país	3 ^a	3 ^a		
26. Comestibles importados	2 ^a	2 ^a		
27. Dinero	Según Letra G.			
28. Equipo de Teatro y Circo	3 ^a	4 ^a		
29. Explosivos	Según Letra H.			
30. Frijoles	4 ^a	4 ^a		
31. Frutas del país	3 ^a	4 ^a		
32. Gasolina, Kerosene en carro-tanque ..	Según Letra I.			
33. Gasolina, Kerosene en latas y tambores	3 ^a	3 ^a		
34. Animales	Según Letra J.			
35. Herramientas usadas para artesanos	3 ^a	4 ^a		
36. Hielo	3 ^a	4 ^a		
37. Jabón del país	3 ^a	4 ^a		
38. Leña y Ocote	4 ^a	4 ^a		
39. Llantas y Neumáticos	2 ^a	2 ^a		
40. Maíz, maicillo	4 ^a	4 ^a		
41. Maderas	Según Letra K.			
42. Maquinaria importada	1 ^a	2 ^a		
43. Maquinaria nacionalizada	2 ^a	3 ^a		
44. Materias primas importadas	2 ^a	3 ^a		
45. Materias primas del país	3 ^a	4 ^a		
46. Material agrícola y ganadero	3 ^a	4 ^a		
47. Material importado para construcciones diversas	2 ^a	3 ^a		
48. Material del país para construcciones	3 ^a	4 ^a		
49. Material ferroviario	4 ^a	4 ^a		
50. Material sanitario	2 ^a	3 ^a		
51. Menajes usados	3 ^a	4 ^a		
52. Melaza en carro-tanque y tanques vacíos	Según Letra L.			
53. Plantas vivas	3 ^a	4 ^a		
54. Resorte para cama	2 ^a	2 ^a		
55. Sulfato de cobre	3 ^a	4 ^a		
56. Trigo importado	2 ^a	2 ^a		
57. Verduras	4 ^a	4 ^a		
58. Tanques de F. C. conteniendo agua ..	Según Letra M.			
59. Yeso en estado natural ..	3 ^a	4 ^a		
"A". Aceite crudo y Diesel en Carros-Tanques L 1.00 por Km. recorrido para tanques hasta de 8.000 galones Min. L 25.00				
"B". Automóviles, Carmelitas, Ambulancias, Pick-Ups, Jeeps, Buses Pequeños, en cajas o armados y siempre que no lleven piezas de repuestos:				
	Plataforma conteniendo 1 carro 0.50, por Km. recorrido.			
	Plataforma conteniendo 2 carros 0.75, por Km. recorrido.			
	Plataforma conteniendo 3 carros 1.00, por Km. recorrido ..	Min. L 25.00		
B1	Camiones en cajas o armados, Buses Grandes, Clínicas o Dispensarios ambulantes sin piezas de repuestos: Por unidad L 0.75, por Km. recorrido ..	Min. L 25.00		
B2	Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos Tipos TD-6, TD-9, TD-14, TD-18, D2- D-4, D-6 D-7, HD-9 HD-11 y similares: L 1.00, por Km. recorrido	Min. L 25.00		
	Tractores en cajas o armados siempre que no lleven piezas de repuestos, Tipos TD-24, D-6, HD-15, HD-20, O6-18 y similares: L 1.20 por Km. recorrido	Min. L 25.00		
B3	Tractores en cajas o armados de ruedas con llantas de hule y peso no mayor de 2.500 kilos: L 0.50, por Km. recorrido	Min. L 20.00		
	Para mayores pesos asimilase a Letra B2.			
B4	Remolque o Madrinan para camión o tractor en cajas o armados, cuando no lleven piezas de repuestos: L 0.20, por Km. recorrido ..	Min. L 15.00		
B5	Motoniveladoras: L 1.50, por Km. recorrido ..	Min. L 25.00		
"C". A V E S:				
	Pollos recién nacidos por cabeza ..	L 0.01	Min. L 0.25	
	Pollos grandes por cabeza	0.05		
	Gallinas y Gallos por cabeza	0.10		
	Pájaros y Patos por cabeza	0.20		
	Pavos y Gansos por cabeza	0.50		
"D". B A N A N O S:				
	Por tallo a cualquier distancia	L 0.25		
	Sueltos por peso (Cuarta clase) C. E. a cualquier distancia	L 100.00		
D1	PLATANOS Y CHATOS:			
	Por tallos a cualquier distancia	L 0.10		
	Sueltos según el peso (4 ^a clase) C. E. a cualquier distancia	L 80.00		
"E". CAÑA DE AZUCAR:				
	A cualquier distancia C. E.	L 25.00		
"F". CASCAJO:				
	A cualquier distancia C. E.	L 20.00		
	Más L 10.00 de costo.			
"G". DINERO:				
	Expreso solamente. Medio de 1% de su valor	Min. L 1.00		
	C. E. Doble primera clase según el peso	Min. L 500.00		
"H". EXPLOSIVOS:				
	Por cada 100 kilos por Km. recorrido L 0.12 ..	Min. L 8.00		
	C. E. Por cada 100 kilos Km. recorrido.. L 0.08	Min. L 50.00		
"I". GASOLINA Y KEROSINA:				
	En tanque hasta 8.000 Gls. de capacidad L 2.00 por Km.	Min. L 25.00		
"J". ANIMALES:				
	Iguanas, tortugas, culebras y similares L 0.005 por Km. recorrido	Min. L 0.15		
	Gatos, conejos, armadillos, tepescuintes, mapaches, monos y similares, L 0.01 por Km. recorrido	Min. L 0.50		
	Perros, cabros pequeños, cerdos pequeños y similares, L 0.02 por Km. recorrido	Min. L 0.75		
	Terneros, potrillos, cabros grandes, cerdos grandes, venados, ovejas y similares, L 0.03 por Km. recorrido	Min. L 1.00		
	Toros, vacas, mulas, caballos, burros, novillos, etc., L 0.05 por Km. recorrido	Min. L 1.50		
	C. E. Carga y descarga por cuenta del interesado *	Min. L 25.00		
	Base por Carro Entero:			
	Ganado mayor 25 cabezas por carro			
	Ganado menor 40 cabezas por carro			
	Otros animales 60 cabezas por carro.			
	Cabezas en exceso del C. E. siempre que lo permita el espacio del carro pagarán en la proporción de C. E.			

K MADERA:

Madera de toda clase aserrada o labrada, etc.
 M. C. E. L 0.08 por cada 1.000 kilos por Km. .. Min. L 1.50
 C. E. L 0.07 por cada 1.000 kilos por Km. .. Min. L 30.00
 Límite de carga para las plataformas, 12.000 kilos.

K1 MADERA EN ROLLO:

M. C. E. L 0.07 por cada 1.000 kilos por Km. .. Min. L 3.00
 C. E. L 0.05 por cada 1.000 kilos por Km. recorrido Min. L 30.00

C. E. 30% de descuento de la tarifa de flete local.

Límite de peso en las plataformas 6.000 kilos.

Si los carros son cargados en exceso de su límite se cobrará el doble del flete por el exceso.

K2 ESTACAS Y VARAS:

L 0.04 por Km. por cada 1.000 kilos .. Min. L 25.00

"L". MELAZA EN CARRO TANQUE:

C. E. conteniendo como máximo 80 barriles (4.000 galones), L 1.00 por Km. .. Min. L 25.00

"LL". TANQUES DE FERROCARRIL VACIOS:

L 0.15 por Km. recorrido Min. L 15.00

"M". TANQUES DE FERROCARRIL CONTENIENDO AGUA:

A cualquier distancia L 15.00 M. C. E. 4^a
 La altura de las plataformas cargadas con leña o madera no pasará de 6 pies.

Los precios de esta Tarifa son en moneda nacional y en el cálculo de flete, cuando la fracción de centavo llegue o pase de L 0.005 se cobrará un centavo, pero cuando la fracción sea menor de L 0.005 no se tomará en cuenta.

(CONTINUARA)

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó la señora Francisca Trejo Díaz, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos originaria y vecina de la aldea de Guarabuquí, jurisdicción de Orica, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno de unas veinte manzanas de extensión superficial, aproximadamente, y con los límites siguientes: al Norte, con tierras baldías (Dicen que son de Abraham González y Miguel A. Pérez); al Sur, con el mismo Miguel A. Pérez; al Oriente con Jaime Girón y Javier Girón, y al Occidente, con Ildefonso Pérez, todo él forma un solo cuerpo, independiente, de forma regular, poblada de pinos, propio para pastos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los señores Perfecto Murrillo, casado, Nicolás Garay, soltero, Froilán Puerto, viudo, y Sabino Cruz, casado, todos mayores de edad, propietarios, originarios y vecinos de Orica.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
 Srto.

11 E., 10 F. y 12 M. 65.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, mayor de edad, Pasante en Derecho y de este domicilio, respetuosamente comparezco en representación de doña Graciela Rovelo v. de Reyes Cardoza, representante legal de sus hijos menores, Marianela, José León, José Manuel y María Graciela, propietarios de la Farmacia Comayagüela de la ciudad de Comayagüela; por lo que vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, por un período de diez años, para distinguir toda clase de productos químicos, farmacéuticos y biológicos en general, como antipiréticos, analgésicos, antirreumáticos, etc. y que consiste en la leyenda:

NEURALGINA

Sobrecito Rojo Reyes y un círculo que encierra la palabra "Reyes", tal como se muestra en las bolsitas que se acompañan, la cual se aplica como empaque, tanto a las pastillas individuales como a las cajas que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 11, 21 y 31 E. 65.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura del Gobierno Militar.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía International Business Machines Corporation, una sociedad formada y existente en el Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en el N° 590 Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento del señor Edward Alfred Menard, Ingeniero Proyectista norteamericano, domiciliado en Box N° 107, Ruby, Nueva York, Estados Unidos de América, invento que se denomina: "INVERTIDORES CON OPERACIÓN DE CONMUTACIÓN MEJORADA", según

la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se presentan por duplicado, a fin de que, una vez admitida esta solicitud con los documentos que se indican, se le dé el trámite de ley y cuando se hayan pagado los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la memoria, reivindicaciones y dibujos, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 11 E., 10 F. y 12 M. 65.

Denuncio para adquirir en dominio pleno terreno nacional

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario, al público hace saber: que con fecha veintidós de enero del año próximo pasado, el señor Arturo Alvarez Calderón, mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Primaria y Media, y vecino de la ciudad de Puerto de Tela, departamento de Atlántida, presentó a este Instituto, solicitud tendiente a obtener en Dominio Pleno un lote de terreno nacional, denominado "Los Arrozales", ubicado en el municipio arriba referido, de una extensión superficial aproximada de diez hectáreas, y con las coordenadas siguientes: al Norte, terrenos ejidales de la aldea de El Triunfo, y hacia el Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. El lote en mención ha estado en posesión pacífica del denunciante por más de quince años, dedicándolo a las actividades agrícolas. Todo lo cual se hace del

conocimiento público para los efectos legales consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MIGUEL VILLAMIL LUNA,
 Secretario General.
 11, 21 y 31 E. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia celebrarse el día doce de enero del año entrante en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los inmuebles siguientes: Un lote de terreno sito en La Granja, de esta ciudad, marcado con el número dieciséis en el plano de lotificación hecho por el Ingeniero Fernando C. García, con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número diecisiete de Lucas Moncada G.; al Sur, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, lote número quince; al Este, diez metros, lote número veintiseis; calle de por medio, y al Oeste, diez metros lote número ocho; todos de Carmen Sempé; hay construido en dicho lote unas tapias de adobe, diez piezas de casas construidas de madera cubiertas con tejas, con sus respectivas cocinas y cerramiento de tapia de adobe, además cinco piezas construidas de ladrillo rajón, cinco cocinas encementadas, servicios sanitarios en construcción, y un pozo de malacate, todo cubierto de tejas; inmueble que hubo por compra a la señorita Pura Andino A., el día 28 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante los oficios del Notario Carlos

Agullar Pine, teniendo el dominio inscrito con el número 104, folios 132 y 133 del Tomo 88 del Registro de la Propiedad de este departamento, y b) Lote de terreno marcado con el número 17 de la lotificación de una parte de la finca denominada La Granja, sita en esta ciudad, lotificación perteneciente a doña Carmen Connor de Sempé, y dicho lote tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, propiedad de Francisco Díaz Zelaya, calle de por medio, veinticinco metros; al Sur, lote número dieciséis, veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros; al Este, lote número veintitrés, calle de por medio, veinte metros, y al Oeste, lote número ocho, trece metros setenta centímetros; inmueble que hubo como heredera ab intestato de don Tito López Pineda, con el N.º 50, folio 78 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este departamento. Garantizando los inmuebles seis mil lempiras. Los inmuebles anteriormente relacionados se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Adriana de López Pineda es en deberle a la señora Carmen Castro de Ward. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de doce mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1964.

ANGEL H. AMADOR,
Secretario.

Del 15 D. 64, al 12 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia del veintidós de enero del año que va a entrar, a las diez de la mañana, se rematarán en pública subasta los bienes que a continuación se describen: "Un lote de terreno de veintinueve mil setenta varas cuadradas y cuarentinueve centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, comprendido en la propiedad denominada "El Agua Caliente", situada al Norte de esta ciudad, propiamente en la salida para Olancho, propiedad que limita al lote en todos sus rumbos; teniendo el mencionado lote el siguiente perímetro: Partiendo del mojón "O" con rumbo Sur, veintisiete grados treinta minutos Oeste 27° 30', cincuen-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

tinieve metros setentún centímetros a la Estación Uno; de este mojón con rumbo Sur, cincuenta grados Oeste (50°) treinticuatro metros cincuenta centímetros al mojón Dos; de este punto con rumbo Sur, cincuenta grados Oeste (50°), cincuentitrés metros cuarentinueve centímetros al mojón Tres; de este punto con rumbo Sur, doce grados cuarenticinco minutos Oeste (12° 45') noventiún metros setenta y cuatro centímetros al mojón Cuatro; de este punto con rumbo Sur, cincuentisiete grados cuarenticinco minutos Este (57° 45') treintidós metros cuatro centímetros al mojón Cinco; de este punto con rumbo Norte, veintisiete grados cuarenticinco minutos Este (27° 45') veinticuatro metros cincuentinueve centímetros al mojón Seis; de este punto con rumbo Norte ochenticinco grados, cuarenticinco minutos Este (85° 45') cincuentiocho metros y cuarenta centímetros al mojón Siete; de este punto con rumbo Norte, treinta y tres grados Este (31°) ciento ochentitrés metros al mojón Ocho; de este punto con rumbo Norte, sesentitrés grados Oeste (63°), con sesentisiete metros cincuenta centímetros, hasta el punto de partida donde se cierra el polígono". El anterior inmueble está inscrito a favor de Bloques de Concreto, S. de R. L., bajo el número N.º 289, folios 372 al 374 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y, este inmueble tiene por mejoras las siguientes: Una galera de madera, pisos de concreto, techo de lámina de aluminio, totalmente forrada de madera, de veintisiete metros de largo por doce metros sesenta centímetros de ancho, con cinco servicios sanitarios, con instalación de agua, luz eléctrica y teléfono; otra galera de madera, de piso de concreto, techo de láminas de aluminio, forrada en uro de sus lados con madera, de veinticuatro metros de largo por trece metros ochenta centímetros de

ancho; además, un pozo de malacate forrado, con tapa de madera, construido con piedra y cemento, con su respectiva bomba y tubería, de seis por cuatro metros y nueve metros de profundidad y el que produce agua potable; una pila receptora de agua, de ocho metros por seis metros por uno de profundidad, construida con piedra y con forro de cemento de una pulgada de grosor y con su respectiva galera, con techo de láminas de aluminio, asimismo se niveló el terreno y se relleno con balasto; construida hay una carretera de acceso, y además se rematarán los siguientes muebles: 1º—Un motor Diesel Deutz tipo A-31-514, 33 KW de sesenta ciclos, 231 voltios, con caja de distribución, un generador, que constituyen una sola pieza o unidad, encerrado en un cuarto con tres paredes forradas de cemento y una cuarta de madera techo y suelo de concreto; 2º—Una máquina de separar, cernir, lavar, triturar y pulverizar piedras, consistente en una máquina vibradora Universal, como de siete metros de alto, cuatro metros de ancho y cinco metros de largo, hidráulica, modelo UINY, color gris, con una mezcladora adherida, con capacidad para contener trescientos setenticinco litros, unido a ella se encuentra un aparato transportador por cable de acero y con un molde con su pisón de cuarenta centímetros por veinte centímetros de largo y ancho por veinte centímetros de alto, y otro molde de cuarenta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho por diez centímetros de alto; 3º—Un molde con un pisón marca "Pilaster"; 4º—Un molde para bloques de concreto para vigas de muro, de cuarenta por veinte por veinte centímetros, con su pisón de cincuenta por veinticinco por dieciocho centímetros; 5º—Un molde de cuarenta por veinte por quince centímetros; 6º—Un aditamento de veinte por veinte por quince centímetros; 7º—Otro aditamento para viga de muro, de veinte por veinte; 8º—Otro aditamento de veinte por veinte por diez centímetros; 9º—Un motor "Briggs" & "Stratton", de gasolina, color azul y amarillo, de un metro veinte de alto, por un metro veinte de largo por ochenta centímetros de ancho, sobre dos ruedas de hule y un soporte de metal, y finalmente, 10.—Una máquina para hacer bloques de concreto para entrepiso, marca "Rossacometa", hecha en Milán, Italia, número 5582, color gris, que se encuentra en la galera al nor-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

te de la galera y maquinaria principal. Un tablero de control que se encuentra al Este de la maquinaria principal y junto a ella". Los anteriores bienes inmueble y muebles, fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de ochenta mil lempiras (L 80.000.00) y se rematarán, para hacer efectiva la cantidad de once mil ochocientos sesentidós lempiras con cincuentidós centavos de lempira, más intereses vencidos y costas del juicio ejecutivo, que la empresa mercantil "Bloques de Concreto, S. de R. L." de esta jurisdicción, es en deberle a Federico Travieso h. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado de común acuerdo en L 80.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 28 D. 64, al 21 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticinco de enero del próximo año, a las diez de mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Lote "Laguna Seca", situado en jurisdicción de San Pedro de Tutule, departamento de La Paz, de quince mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas de extensión superficial, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de Analecto Corea; al Sur, propiedad de Teodora López, mediando cercas; al Este, propiedad de Matilde López, mediando camino real, y al Oeste, propiedad de Arquimedes Pineda Q., mediando la Quebrada Seca; dicho lote está totalmente cercado con alambre espigado y cultivado con café; b) Lote "Guayabal Número Uno", en la

misma jurisdicción del anterior, de treinta y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho varas cuadradas, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado y cultivado de café, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de Cruz González; al Sur, propiedad de Asisclo Morales, mediando un camino; al Este, posesión de Asisclo Morales, y al Oeste, posesión de Prudencio Argueta; c) Lote "El Guayabal Número Dos", en la precitada jurisdicción, de veinticuatro mil trescientas diecisiete varas cuadradas de extensión, todo cercado con alambre espigado, cultivado en su mayor parte con café y limitado: al Norte, propiedad de Emilio Argueta y Miguel A. Morales; al Sur, propiedades de Paula Hernández y Baltazar Rodríguez; al Este, propiedades de Baltazar Rodríguez y Emilio Argueta, y al Oeste, propiedad del señor Miguel Torres Padilla y Miguel Morales, camino real de por medio. Inscritos a favor del señor Torres Padilla, con el número seiscientos ochenta y seis, folios doscientos veinticuatro y siguiente del Tomo noveno del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de La Paz; d) Finca de cafetal como de cinco mil árboles denominada "Las Delicias", compuesta de dos lotes que se describen así: 1) Finca de cafetal como de cinco mil árboles de producción, en un terreno como de seis manzanas, poco más o menos, en el lugar de "El Guayabal", jurisdicción de Tutule, cercas de alambre por todos sus rumbos con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Inés Velásquez, alambrado de por medio; al Sur, propiedad de Máximo Pineda, camino y alambrado de por medio; al Este, propiedad del señor Miguel Torre Padilla, camino y alambrado de por medio, y al Oeste, propiedad de Asisclo Morales; y Ranulfo Ramírez Lara, mediando cerca de alambre. 2) Otra finca de café como de cinco mil árboles en estado de producción en un terreno de siete manzanas de extensión, más o menos, situado en el mismo lugar de "El Guayabal", con los límites siguientes: al Norte, fincas de Feliciano Vásquez, mediando cerco de alambre; al Sur, propiedad de Cavetano Argueta y del señor Torres Padilla, mediando camino y alambrado; al Este, propiedad del mismo señor Torres Padilla, y al Oeste, propiedad de Emiliano Velásquez, mediando alambrado. Inscrito el dominio a favor del señor Miguel Torres Padilla, con el

número seiscientos tres, foios doscientos catorce a doscientos diecisiete del Tomo octavo del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de La Paz. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero que el señor Miguel Torres Padilla, adeuda a dicha Institución; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L 15.120.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad capital el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el Notario José María Palacios M.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1964.

LEO VALLADARES LANZA, Srío.

Del 30 D. 64., al 23 E. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, situado en el Barrio de El Portillo de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual mide ciento veintiséis varas de Norte a Sur, lado de la carretera, por cuarenta varas de Occidente a Oriente en su parte más ancha, puesto que dicho lote tiene forma de un semicírculo, siendo los límites del terreno: por el Norte, con propiedad del Gobierno, llamada Modelo Nacional, a los rumbos Oriente y Sur, con propiedad de los señores Gonzalo, José Regino y Lucila Villela Banegas, y por el Occidente, con propiedad de Manuel Aguilar Antúnez, carretera nacional de por medio; inscrito con el número 252, folio 153 del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, de techo de zinc, repellada, pintada con pintura de aceite, enladrillada con ladrillo de cemento, instalación de agua potable y alumbrado eléctrico, con cinco puertas de madera de cedro, de nueve varas de largo por ocho de ancho, otra casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, puertas de madera de cedro, de cinco varas de largo por cinco de ancho; nivelación del terreno, donde están construidas las dos casas y en las cuales están instaladas una gasolinera

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Equitativa, S. A., convoca a todos sus Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 26 de enero del presente año, a las 3:00 p. m., en sus oficinas ubicadas en Miramesí de este Distrito Central, y para tratar los asuntos comprendidos en el Art. 168 del Código de Comercio y algunos de los incisos contenidos en el Art. N° 16 de sus Estatutos.

Si para el día fijado, no se reúne el quórum que exige los Estatutos y el Código de Comercio, la sesión se verificará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo de Administración.

Del 7 al 26 E. 65.

con todo su equipo y pista para el servicio de vehículo; b) Un lote de terreno situado en el Barrio El Porvenir de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho de la Lotificación número Noventa y Seis, que mide: setenta varas de Norte a Sur, por ciento veinte varas de Occidente a Oriente y limitado: al Norte, con terreno Municipal; al Sur con el Cementerio Gral. y casa de Roberto Ruiz Torres, carretera Nacional de por medio; al Occidente, con los lotes números dieciséis, veinticuatro, cuarenta y cuarenta y ocho de diversos dueños; y al Oriente con casa y solar de Carlos Ruiz Díaz. Dicho lote está inscrito bajo el número 251, folio 152, del Tomo VIII del Registro de la Propiedad del Departamento de Olancho. En el inmueble anterior se encuentra una casa de construcción de ladrillo, techo de zinc, piso de ladrillo de cemento, repellada, pintada con pintura de aceite y enladrillada con ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por siete de ancho, donde

está instalada la Gasolinera con todo su equipo; nivelación del terreno para la edificación anterior. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor Carlos Enrique Cárcano adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 12.500.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 8 al 28 E. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace

constar: que con fecha 14 de diciembre de 1964, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores del Mineral de Miramula", con domicilio en la aldea de San Ildefonso, jurisdicción del departamento de Choluteca, la cual quedó inscrita bajo el N° 117 del Folio 117, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

A. D. REYES VAQUERO,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sindicales.

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,
Director General del Trabajo.

Del 8 al 11 E. 65.

Avalúo de Mejoras

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado en audiencia del sábado diez y nueve del corriente mes, se procedió al avalúo de las mejoras existentes en una propiedad de la Iglesia Metodista Sior, sita en el Barrio Inglés, que fué expropiada por causas de utilidad y necesidad pública en Decreto Municipal de fecha veinte y ocho de julio del corriente año, y aprobado por el Concejo Departamental, con fecha primero de agosto del mismo año, las mejoras relacionadas fueron valoradas en la suma de mil tres-

cientos lempiras.—La Ceiba 21 de diciembre de 1964.

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C.,
Srío.

Del 11 al 15 E. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en el Juzgado con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, dictó sentencia declarando al señor José Jorge Callejas Bonilla, heredero testamentario de la difunta señora Adriana Callejas viuda de Adino Aguilar, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 2º de diciembre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srío.

11 F. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y propiamente mandar los originales de sus avisos con toda seguridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287148	0.285714		0.282857	0.287148
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólar	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2315	0.4630
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2768	0.5536
Corona Sueca	0.1948	0.3896
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00160	0.00320
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.